

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 11 de diciembre de 2003, n. 239

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

REFORMA REGLAMENTARIA

REGLAMENTO DEL SEGURO VOLUNTARIO
Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 20° de la sesión 7812, celebrada el 27 de noviembre del año 2003, acordó modificar los artículos 1° y 4° del Reglamento del Seguro Voluntario y Trabajadores Independientes, para que en adelante se lean así:

REGLAMENTO DEL SEGURO VOLUNTARIO
Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES

“Artículo 1. —**Del campo de aplicación.** Los habitantes de la República, costarricenses y los extranjeros con residencia permanente, conforme nuestro ordenamiento jurídico, tengan o no una actividad generadora de ingresos, según lo señalado en la Sección 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y la “Ley de Protección al Trabajador” número 7983, quedan habilitados como sujetos de afiliación a los Seguros de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte, de conformidad con las normas que se desarrollan en este Reglamento.

Artículo 4°—**De las condiciones de ingreso al Seguro de Salud.** Toda persona que califique como trabajadora independiente o como asegurada voluntaria que desee ingresar a este Seguro, debe realizar su gestión en forma personal o mediante poder especial y portar los documentos de identificación idóneos, así como cualquier otro elemento probatorio que le sea requerido.

Cuando se determine que al momento de su afiliación al Seguro Voluntario el solicitante o sus beneficiarios está o están internados en un centro hospitalario, corresponde a éste pagar el costo en que haya hecho incurrir a la Institución”.

Acuerdo firme.

San José, 2 de diciembre del 2003. —Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva. —1 vez. —C-8875. — (91136).